

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA  
UNIVERSITARIA** de la Universidad Internacional de la  
Empresa, UNIE Universidad

(texto aprobado en Junta de Gobierno Académico de 31 de mayo 2024)



## **I. Preámbulo**

La disposición adicional decimocuarta de la anterior Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU) introdujo como obligatorio que las universidades públicas o privadas, cuenten con una Defensoría Universitaria (DU). El Real Decreto 1791/2010, más adelante, amplía sus funciones, atribuyéndole tareas de mediación para promover la convivencia universitaria.

Por su parte, la vigente Ley Orgánica 22/2023 del Sistema Universitario (LOSU) incorpora las DU al listado de unidades básicas de obligada existencia en las universidades españolas, junto a las unidades de igualdad y diversidad, entre otros servicios para la comunidad universitaria.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Internacional de la Empresa (UNIE Universidad), en su artículo 26 determina las bases para el funcionamiento de este órgano unipersonal de gobierno y representación académica dentro de la universidad. El Plan de Convivencia y Reglamento Disciplinario de Estudiantes de UNIE, conforme con la Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria, regula, a su vez, el procedimiento disciplinario del estudiantado y los límites de actuación de la DU.

Así, la DU es una unidad básica encargada de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios. Sus actuaciones se dirigen a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, y a promover la convivencia, la cultura de la corresponsabilidad, las buenas prácticas y la ética.

## **II. Nombramiento**

Artículo 1.- La DU será nombrada por la Junta de Gobierno Académico, a propuesta del Rector y oído el Consejo de Universidad, entre miembros de la comunidad universitaria o personas de reconocido prestigio, por un período máximo de cuatro años, renovables por la misma duración.

## **III. Dedicación e incompatibilidades**

Artículo 2.- La dedicación del titular de la DU podrá ser parcial, y será incompatible con el ejercicio de otros cargos unipersonales en la institución, así como aquellos otros que se determinen por la Junta de Gobierno Académico.

## **IV. Funciones**

Artículo 3.- Sus actuaciones, que no tendrán carácter ejecutivo, estarán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estará sometido a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y estarán regidas por los principios de independencia y autonomía.

La DU, tendrá las siguientes funciones:

- 3.1. Actuar de oficio ante la posible lesión de derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria y asesorar a la comunidad universitaria sobre sus derechos.
- 3.2. Intervenir a instancia de las personas con interés legítimo, en relación con las solicitudes, quejas, sugerencias y observaciones que le formulen.
- 3.3. Solicitar de las distintas instancias y órganos universitarios cuanta información considere oportuna para el esclarecimiento de las cuestiones planteadas y el cumplimiento de sus funciones.
- 3.4. Realizar, con carácter no vinculante, recomendaciones, sugerencias y propuestas de resolución de los asuntos sometidos, rigiéndose por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.
- 3.5. Llevar a cabo actuaciones de mediación, conciliación y buenos oficios, en los términos que establezca el presente reglamento.
- 3.6. Detectar problemas de funcionamiento relacionados con la innovación y los procesos internos, y hacer recomendaciones para la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, como consecuencia de la detección de una potencial área de conflicto.
- 3.7. Informar al Comité Académico semestralmente de su actividad y presentar una memoria anual de actividad al Comité de Dirección y al resto de la comunidad universitaria.
- 3.8. Participar en las Comisiones y Tribunales en que se requiera su presencia según la normativa de UNIE.
- 3.9. Impulsar y proponer el reglamento de funcionamiento de la DU para su posterior aprobación por el Comité Académico y de Dirección de UNIE.
- 3.10. Mantener contactos e intercambios con Defensores Universitarios de otras universidades nacionales e internacionales.

## **V. Objeto y límites de actuación**

Artículo 4.- Las actuaciones de la DU, no tendrán carácter ejecutivo o de gestión, estarán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirán por los principios del Código ético de la *International Ombudsman Association*, a saber:

- Independencia. La DU es independiente en estructura, función y actuación dentro de UNIE.
- Neutralidad e Imparcialidad. La DU no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.
- Confidencialidad. La DU se comunicará en la más estricta confidencialidad con los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5.- La DU se podrá dirigir en el ejercicio de sus funciones, a cualesquiera personas responsables de la comunidad universitaria para recabar información que permita llevar a buen fin su labor. En ningún caso la DU intervendrá en asuntos ajenos al orden académico, o en asuntos en los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional, o en procedimiento electorales.

Artículo 6.- Una vez se haya iniciado un procedimiento disciplinario tras acuerdo de la Comisión Disciplinaria de UNIE, la DU no actuará en los asuntos planteados por los alumnos inmersos en dichos procesos. A tal efecto, la Comisión Disciplinaria deberá comunicarle la apertura del procedimiento en

el momento de iniciarse.

## **VI. Procedimientos y actuaciones**

Artículo 7.- La DU actuará de oficio o a instancia de parte. Actuará de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurran las circunstancias descritas en el artículo 3.1.

Artículo 8.- UNIE pondrá a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria, conforme con el apartado 3.2. una dirección de correo para la presentación de reclamaciones quejas y solicitudes.

Artículo 9.- Dentro del supuesto de recomendaciones previsto en el artículo 3.6, los destinatarios de las sugerencias, recomendaciones, advertencias, informarán motivadamente de las medidas que adopten para atenderlas o las consideraciones que les merezcan.

## **VII. Admisión a trámite. Registro y Archivo**

Artículo 10.- Las siguientes condiciones serán aplicables a las comunicaciones con la DU:

- 10.1. Las quejas, reclamaciones y solicitudes se podrán presentar en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que se tuviere conocimiento de los hechos objeto de las mismas.
- 10.2. Para que pueda producirse la admisión a trámite, es preceptiva la previa cumplimentación de los campos obligatorios en el formulario habilitado para ello, en particular los relativos a la identificación y datos de contacto del remitente.
- 10.3. La DU se abstendrá de examinar, o suspenderá sus actuaciones en caso de haberlas iniciado, cuando se le planteen reclamaciones, quejas y solicitudes presentadas sobre las que esté pendiente procedimiento académico o judicial.
- 10.4. La DU suspenderá su actuación, si se abriera un expediente disciplinario a un alumno en base a alguna falta tipificada en el Plan de Convivencia y Reglamento Disciplinario de estudiantes de UNIE.
- 10.5. Recibida una reclamación, queja o solicitud, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y acusando recibo de la misma al interesado.
- 10.6. La DU dispondrá de registro propio para las reclamaciones, quejas y solicitudes que se le hagan llegar, y será responsable de la custodia del archivo de las mismas.
- 10.7. En caso de no admitirse a trámite la reclamación, queja o solicitud se hará constar en la comunicación los motivos que justifican la no admisión.

Artículo 11.- El trámite de las comunicaciones con la DU operará de la siguiente forma:

- 11.1. No serán admitidas a trámite aquellas peticiones o quejas que no supongan una violación de derechos o libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, que deberán seguir en primer término los cauces establecidos para su resolución.

- 11.2. Se comunicará al remitente, a través de correo electrónico, la admisión o no de su reclamación, queja o solicitud en plazo de quince días hábiles a contar a partir desde el día siguiente a su presentación, siendo el mes de agosto a estos efectos, inhábil.
- 11.3. Respetando la confidencialidad necesaria, la DU emitirá un informe sobre la reclamación, queja o solicitud admitida a trámite en un plazo no superior a tres semanas a contar desde el día siguiente a su presentación. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.
- 11.4. Este informe podrá incluir recomendaciones para mejorar la calidad de la Universidad y será remitido al interesado y a los órganos afectados.
- 11.5. Las recomendaciones de la DU no podrán ser objeto de recurso alguno. Tampoco serán jurídicamente vinculantes y no modificarán resoluciones o acuerdos emanados UNIE Universidad.

### **VIII. Medios y organización**

Artículo 12.- UNIE dotará a la DU de los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de su función y procurará que todas las autoridades académicas y servicios de la institución, atiendan sus requerimientos. La DU contará con una dotación presupuestaria necesaria para poder llevar a cabo sus funciones y su configuración como órgano unipersonal, no impide que exista personal técnico o administrativo necesario para su buen funcionamiento.

### **IX. Informes periódicos**

Artículo 13.- La DU elaborará un informe semestral de actividad y una memoria anual de sus actuaciones a los órganos de gobierno enunciados en el artículo 3.7. La memoria anual incluirá un informe cuantitativo de las solicitudes recibidas, un análisis de contenido y propuestas de mejora relacionadas. Dicho informe tendrá carácter público y será objeto de difusión, sin dejar constancia de los datos personales que permitan la identificación de los interesados en los procesos concluidos. También se recogerán en los informes, la motivación de solicitudes no admitidas y actuaciones de oficio.

### **X. Cese y/o sustitución**

Artículo 14.- El titular de la DU cesará en sus funciones, a petición propia; por cumplimiento del período de mandato para el cual fue nombrado; o por acuerdo de la Junta de Gobierno Académico.

En caso de vacante, ausencia o de cualquier causa de imposibilidad o incompatibilidad de ejercicio del cargo, el titular de la DU, será sustituido, por la persona que designen los órganos de gobierno de la Universidad, conforme con el artículo primero del presente Reglamento.

### **XI. Relaciones con otros órganos**

Artículo 15. La Junta de Gobierno de UNIE podrá solicitar por escrito al Rector de la universidad, la comparecencia de la DU. Asimismo, la DU podrá solicitar por escrito al Rector de UNIE, su comparecencia ante cualquier órgano de la universidad.

## **XII. Garantía y confidencialidad**

Artículo 16. La DU se comunicará en la más estricta confidencialidad con los miembros de la Comunidad Universitaria que soliciten su asistencia y no tendrá responsabilidad disciplinaria alguna por las opiniones que exprese en el ejercicio de sus funciones. Todos los datos relativos a un caso que no estén incluidos en el informe respectivo, se considerarán estrictamente confidenciales.

## **XIII. Métodos alternativos para la resolución de conflictos**

Artículo 17. La DU podrá recomendar el empleo de fórmulas alternativas de resolución de conflictos subyacentes a las quejas, reclamaciones y peticiones de las que tenga conocimiento, siempre y cuando sean aceptadas por las partes.

## **XIV. Entrada en vigor**

Artículo 18. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Académica de UNIE.

### **Disposición adicional primera**

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **Disposición final**

Dando cumplimiento al principio de publicidad esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por el Centro.